

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTO: este caso "**DIEU, LUCIA DENISE C/ PICOTTI, CLAUDIO JAVIER S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" Expte. **SA-00114-C-2025**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 15/05/2025, la Dra. Lucía Denise Dieu promovió demanda por ejecución de los honorarios regulados por su labor profesional en los autos caratulados "P.C.J. C/ D.Y.G. S/ CUIDADO PERSONAL(F)" (PASE VIRTUAL) Expte N° SA-00729-F-0000, dando así inicio a las presentes actuaciones.-

II.- Que, en fecha 17/06/2025 se dictó sentencia monitoria, cuya parte resolutive ordenó: *"Llevar adelante la ejecución en contra de Claudio Javier PICOTTI DNI. 21.389.921, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$333.127,75 en concepto de capital reclamado, con mas la suma de \$33.312,77 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas (...) 2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC) (...) 4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado (...) 5º) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Lucía Denise DIEU en la suma de \$300.145,00 (5 JUS) (...) Fdo. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza".-*

III.- Que, notificado el demandado el día 05/02/2026, se presentó el 10/02/2026, acompañó comprobante de depósito por la suma de \$366.440,52 realizado el día 09/02/2026.-

IV.- Que, el 25/02/2026 la actora practicó liquidación por la suma de \$1.039.107.80, solicitando su aprobación.-

V.- Que, corrido el pertinente traslado, el demandado lo contestó el día 12/03/2026, solicitando su rechazo, pero sin practicar liquidación, por lo que se configura lo dispuesto, Art. 541 primer párrafo in fine del CPCC.-

VI.- Que, sobre dicha situación fáctica, se encuentran los presentes autos en condiciones de resolver.-

Analizada entonces la planilla de la actora, observo que la misma parte de una base errónea, porque la suma total por la que se debe practicar liquidación, es aquella que surge del embargo ejecutivo decretado, que incluye capital y honorarios, para el caso la

suma de \$633.272,75.-

A partir de allí, corresponderá practicar la correspondiente liquidación, teniendo en cuenta el día en que el demandado realizó el depósito -09/02/2026- a los fines de descontarlo, y a partir de allí hasta su efectivo pago lo que resulte de la planilla que se ordenará readecuar, conforme a lo aquí dispuesto.-

En consecuencia, y en atención a lo expuesto, corresponderá practicar una nueva liquidación tomando como base la suma de \$633.272,75 descontando el pago realizado el día 09/02/2026 por la suma de \$366.440,52, y a partir de allí practicar la correspondiente liquidación hasta su efectivo pago, utilizando la calculadora de intereses del Poder Judicial.-

Por lo demás, y atento a existir saldo en la cuenta judicial, corresponde transferir el mismo a la parte actora lo que también será aplicado a la planilla de intereses ordenada.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

1.- No aprobar la liquidación practicada por la actora en fecha 25/02/2026, debiendo en su caso la misma practicar nueva liquidación de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

2.- Por Secretaría procédase a hacer la transferencia electrónica por la suma de \$416.685,68 al CBU. 0830027031005309890013 de la actora Lucia Denise Dieu.-

3.- Regístrese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza